

**DEL DIP. JOEL PADILLA PEÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO,
LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE PRESUPUESTO DE
EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.**

**CIUDADANOS SECRETARIOS
DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LIX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

P R E S E N T E

Los suscritos, Diputados Federales a la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Desde mediados del siglo XX la economía mexicana entró en una fase de industrialización que medio siglo más tarde llevó a la creación de grandes industrias productoras de bienes básicos y el desarrollo de complejos metalmeccánicos. Las grandes empresas organizadas como grupos de capital constituyen el sector dominante, pero al lado de estos grandes grupos económicos, subsisten la pequeña y mediana empresa que tienen como rasgo ser intensivas en mano de obra.

Esta nueva estructura industrial se caracterizó por el elevamiento permanente de la densidad de capital, el aumento de la intensidad del trabajo en la actividad fabril y la búsqueda de ganancias de productividad mediante la aplicación de métodos de organización del trabajo que estaban basados en el fordismo-keynesiano.

Hacia los años setenta, esta fase de industrialización intensiva alcanzó sus límites como resultado del agotamiento del patrón de desarrollo industrial basado en la sustitución de importaciones. Al mismo tiempo, emergió en el mundo un nuevo paradigma tecnológico que transformó los métodos de producción y renovó la estructura industrial.

Ambos fenómenos obligaron, a partir de principios de los ochenta, a la reorganización del aparato industrial mexicano y a la reforma del propio Estado.

En la industria este proceso tomó la forma de modernización de los bienes de capital, renovación de la gestión laboral con desplazamiento de mano de obra, especialización basada en la importación de partes y componentes, así como orientada a las exportaciones. El complemento institucional de la reestructuración productiva fue el adelgazamiento del Estado vía privatizaciones y la adopción de nuevos principios en el ejercicio de sus funciones fiscales y monetarias.

Las transformaciones anteriores llevaron a nuestra nación a integrarse a la era de la globalización económica.

Sin embargo, después de más de 20 años de la aplicación de las políticas neoliberales, quedó en evidencia que esta modalidad de reforma no era capaz de dinamizar a la economía mexicana, ni de resolver los graves rezagos sociales que se han acumulando como resultado de un crecimiento inestable y polarizado, dominado por monopolios.

Para que México supere esos obstáculos y logre un desarrollo auténtico se requiere el establecimiento de un Estado promotor, comprometido con el fortalecimiento de la planta productiva y abierto a la participación de todos los mexicanos.

Parte de ese compromiso debe ser la modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes, que permita abaratar la circulación de bienes y servicios y una mayor movilidad de la fuerza de trabajo. El Estado debe fomentar decididamente la educación en todos los niveles, y en particular, la educación superior, para crear un sistema de investigación científica y tecnológica, que forme los cuadros humanos altamente calificados para competir en el mercado mundial.

Asimismo, el Estado debe garantizar la satisfacción de las necesidades sociales básicas, canalizando mayores recursos públicos al combate a la pobreza. Igualmente el combate a la pobreza debe tener una orientación productiva, mediante la implementación de proyectos que generen riqueza y den empleo a la población.

En síntesis, la promoción estatal debe impulsar la expansión del mercado interno, sobre la base de canalizar inversiones en áreas donde éstas sean deficitarias, pero también debe promover la expansión de las exportaciones, mediante políticas que permitan la inserción de la pequeña y mediana empresa.

Esta concepción del desarrollo económico y social, requiere de una nueva visión de las responsabilidades del sector público, compatible con los cambios mundiales y las nuevas demandas de una sociedad más participativa y con acceso a información de mayor calidad

Sabido es que una de las funciones fundamentales de un Estado es, garantizar y reproducir las condiciones generales y externas del sistema económico vigente, a través de una serie de mecanismos institucionales y de creación de infraestructura física en materia de transportes y comunicaciones.

Para garantizar la continuidad del proceso de acumulación de capital, también se requiere que el Estado contribuya a redistribuir el ingreso que capta por medio de distintas contribuciones. Destaca también su función como regulador de la circulación de los bienes, servicios, capitales y movilidad de la fuerza de trabajo.

Como se advierte, el propio desarrollo industrial va imponiendo a los Estados nuevas funciones que derivan de las propias exigencias de la producción y mayor complejidad social. Estas nuevas funciones vienen a ampliar a las ya existentes, que se superponen a las anteriores y las preservan.

En las condiciones actuales de desarrollo de la economía mundial, una de las funciones de los Estados modernos en el marco de la globalización es, impulsar una mayor cooperación entre las propias instituciones estatales para regular los flujos comerciales, de capitales y la movilidad de la fuerza de trabajo en el mundo.

En el mercado interno, los Estados necesitan reconocer la importancia de crear canales que alienten la participación de la sociedad en la definición del rumbo de la nación. Esta exigencia es el resultado del nivel de

desarrollo económico alcanzado, que plantea mayor transparencia en el ejercicio del poder público y del manejo de los recursos.

Para garantizar que el Estado cumpla con su función de promotor activo del desarrollo económico y social, es necesario formular una Ley Federal de Presupuesto de Egresos que incorpore estos preceptos. En esta propuesta se debe reconocer la participación activa de la sociedad mexicana en la definición y orientación de los recursos públicos, dentro del marco de una comunicación permanente entre la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo.

En esa tesitura, se ubica la necesidad de crear un marco legal presupuestario que dicte la formulación, el contenido, manejo y orientación del gasto público.

Por esa razón, una ley sobre la materia tiene que emanar de la visión renovada del Estado y de sus nuevas funciones económicas y sociales.

En este contexto, los ejes de una Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación deben ser los siguientes:

- Definir las funciones económicas y sociales del Gobierno Federal, para subordinar la orientación del gasto público a la promoción del desarrollo nacional y se pueda incidir en la estabilidad macroeconómica, el crecimiento, la redistribución del ingreso y el combate a la pobreza.
- Mantener un registro adecuado de todos los pasivos del sector público y de su perfil, para cuantificar el monto real de la deuda pública.
- Definir los elementos que deben considerarse para manejar el balance presupuestario y la proporción del déficit con relación al PIB, estableciendo criterios precisos para subordinar los recursos del endeudamiento a la inversión productiva.
- Definir las variables principales que deben considerarse para realizar las proyecciones del entorno económico que rodean la elaboración del Presupuesto de Ingresos y de Egresos de la Federación.
- Establecer la figura jurídica de contraloría social para alentar la participación de la sociedad en el manejo de los programas y recursos públicos asignados a éstos. Esta participación también se extiende a las entidades paraestatales de control presupuestario directo e indirecto, así como los fideicomisos públicos del Gobierno Federal, al ser una experiencia ya probada en otras partes del mundo.
- Plantear las condiciones generales que rigen el desenvolvimiento del mercado petrolero internacional para fijar el precio de la mezcla del petróleo de exportación de México, así como para evaluar el impacto de los ingresos petroleros en el presupuesto de gasto y el destino que deben tener los excedentes derivados de la exportación petrolera.
- Determinar el monto de los requerimientos financieros del Sector público en el ejercicio fiscal correspondiente que representan las necesidades de financiamiento del sector público federal.

La clave, desde nuestro punto de vista, no es solamente los plazos de la entrega del Proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos a las Cámaras del Congreso, sino la calidad de la información que contengan ambos proyectos, el contenido y la transparencia del presupuesto de gasto y los impactos productivos y sociales que genere. Esa es la base de la propuesta que formula el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES:

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la

consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, para quedar como sigue:**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Reglas Generales aplicables al Proceso Presupuestario.

Artículo 1.- La Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación es de orden público y reglamentaria de los artículos 74 fracción IV, 75 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de formulación, aprobación, contenido, orientación y evaluación de resultados e impactos del gasto público federal.

Las disposiciones legales que se establecen en la presente Ley son de observancia para las dependencias federales, entes autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial, organismos autónomos de control presupuestario directo e indirecto, así como los fideicomisos del Gobierno Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Presupuesto de Egresos: al Presupuesto de Egresos de la Federación que representa al total de erogaciones que realiza en un año, el sector público federal en cumplimiento de sus funciones constitucionales en materia económica y social.
2. Gasto neto total: al total de erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que no incluye el monto total previsto de las amortizaciones anuales de la deuda pública. El total de recursos aprobados son con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación.
3. Gasto programable: al total de las erogaciones que realiza la Federación en cumplimiento de sus atribuciones y funciones económico y social para garantizar el bienestar de la población.
4. Gasto no programable: al total de erogaciones que realiza la Federación para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de participaciones fiscales, costo financiero de la deuda pública y los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
5. Déficit presupuestario: es el que resulta de la diferencia entre los ingresos públicos previstos en la Ley de Ingresos, sin incluir los ingresos derivados de financiamientos y el gasto neto total que se aprueba en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
6. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
7. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública,
8. Dependencias Federales: son las Secretarías de Estado y los departamentos administrativos según se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

9. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones de gasto.

10. Entes autónomos: los sujetos de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración por disposición constitucional.

11. Entidades: a las entidades de la administración pública paraestatal y fideicomisos públicos del Gobierno Federal.

12. Entidades federativas: a los estados de la Federación y el Distrito Federal.

13. Ingresos propios: los ingresos que obtienen las entidades, que no considera las transferencias federales en forma de subsidios o transferencias.

14. Ciclo económico: a la trayectoria que sigue la actividad económica y que culmina con la recesión o crisis.

15. Fases del ciclo: a los momentos de temporalidad que sigue la trayectoria económica y que puede ser de crecimiento, recesión, crisis o depresión.

16. Ley de Ingresos: a la Ley de Ingresos de la Federación para un ejercicio fiscal.

17. Renta Petrolera: a la riqueza que se obtiene por la producción petrolera.

18. Deuda bruta: al total de pasivos que asume el sector público en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 3.- Para efectos administrativos, la interpretación corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- El presupuesto de gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como los pagos de pasivo o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

1. El Poder Legislativo;
2. El Poder Judicial;
3. Los entes autónomos;
4. Los tribunales administrativos;
5. La Procuraduría General de la República;
6. La Presidencia de la República;
7. Las dependencias, y
8. Las entidades.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

De las funciones económicas y sociales del Gobierno Federal y de la asignación del presupuesto.

Artículo 5. El Gobierno Federal deberá realizar y garantizar la puesta en marcha de funciones económicas y sociales que alienten y promuevan el desarrollo nacional en las siguientes vertientes:

a) Inversión en infraestructura física en todos los ámbitos de la economía, garantizando prioritariamente la inversión en aquellos sectores que permitan elevar la competitividad interior y exterior, como son las comunicaciones y los transportes, apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas del campo y la ciudad.

b) Inversión en educación en todos sus niveles, garantizando el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley de Ciencia y Tecnología.

c) Inversión en el sector salud, elevando de manera creciente el monto de recursos destinados a la cura y prevención de todos aquellos males que aquejan a la población y en particular, a servicios médicos para atender a todas las enfermedades complejas.

d) Inversión destinada al combate a la pobreza, en particular a la pobreza extrema, creando todos aquellos programas que incidan en la reducción de este flagelo social.

e) Inversión destinada a la seguridad social.

f) Inversión destinada a la construcción y adquisición de viviendas de interés social.

g) Inversión para promover el establecimiento de cadenas productivas que cumplan la función de arrastre de la economía.

h) Inversión para promover la cultura en todas sus expresiones y de las etnias.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

De la participación de la población en la operación, control, destino y evaluación de los resultados e impactos de los recursos públicos federales.

Artículo 6.- Por cada programa que se implemente con recursos federales, se deberá promover la participación de la población beneficiaria en la vigilancia y control, para garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos para que éstos lleguen a sus beneficiarios.

Artículo 7.- Para la correcta aplicación de los recursos públicos federales, se crean los Consejos de Vigilancia Ciudadana.

Estos Consejos tendrán la facultad de inspeccionar, vigilar y controlar el contenido, la orientación y el manejo de los recursos públicos que se destinan a los programas y/o acciones del sector público federal.

Los Consejos de Vigilancia Ciudadana, deberán constituirse en cada una de las localidades en donde se implementen los programas y/o acciones de gobierno, así como de las entidades y los entes autónomos en los que se haga uso de recursos públicos federales.

Los Consejos deberán conformarse en un plazo no mayor a 60 días de haber sido aprobados los recursos públicos para la realización de los programas y/o acciones del sector público federal.

Artículo 8.- Dichos Consejos estarán integrados por diez miembros de la sociedad civil, los cuales serán renovados según lo que se establece en el presente artículo, y en ningún caso podrán ocupar dicho cargo de manera sucesiva, por lo que deberá transcurrir como mínimo un período de dos años para volver a ser miembro de un Consejo de Vigilancia Ciudadana.

Los requisitos para ser miembro de estos Consejos son los siguientes:

Ser beneficiario de los programas y/o acciones del Gobierno Federal, tener una trayectoria ciudadana limpia y honesta, no ser miembro de ningún partido u organización política,

Los miembros del Consejo, serán nombrados mediante el método de insaculación.

Estos Consejos deberán constituirse en un plazo no mayor a 60 días a la entrada en operación de los programas y/o acciones del Gobierno Federal.

Las dependencias federales, las entidades federativas, las paraestatales y los fideicomisos públicos del Gobierno Federal emitirán a través del Diario Oficial de la Federación las convocatorias y la difusión de las mismas en medios electrónicos y prensa escrita para que en los tiempos establecidos en esta Ley se constituyan dichos Consejos.

Artículo 9.- Los miembros de estos Consejos tendrán las facultades de inspección, control y vigilancia en la operación de los programas y/o acciones gubernamentales para garantizar el cumplimiento en la ejecución del gasto y de los programas, así como de sus resultados y calidad de los mismos.

Artículo 10.- Las dependencias federales, entidades paraestatales y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal estarán obligados a entregar a los Consejos de Vigilancia Ciudadana, constituidos en representación de la población beneficiaria, toda la información relacionada con los programas y/o acciones de gobierno, que incluye el monto de recursos asignados, el monto de los recursos ejercidos, las transferencias realizadas durante el ejercicio, así como su justificación. El número de beneficiarios y el resultado de las evaluaciones realizadas por las dependencias, entidades y fideicomisos.

Los miembros del Consejo serán electos de entre los beneficiarios de los programas y/o acciones del Gobierno Federal por un máximo de dos años, con funciones honorarias, teniendo como facultades las enunciadas en los artículos 7 de la presente Ley.

Además, tendrán la facultad de denunciar ante las instancias legales correspondientes, las anomalías que consideren pertinentes, que estén obstruyendo la realizaciones de los programas y/o acciones de gobierno relacionadas con el manejo y destino de los recursos públicos federales y la calidad de las mismas.

Artículo 11.- En el caso de las entidades paraestatales de control presupuestario directo e indirecto, así como de los fideicomisos públicos federales, se deberá integrar un Consejo de Vigilancia Ciudadana integrado por funcionarios, legisladores, ciudadanos y expertos en la materia de la competencia, con el propósito de garantizar el manejo transparente de los recursos públicos que se les asignan.

Los miembros de estos Consejos se integrarán por dos funcionarios en orden de jerarquía de estas entidades y fideicomisos, por un legislador de cada Grupo Parlamentario representado en la Cámara de Diputados, por dos miembros ciudadanos de la sociedad civil de reconocida trayectoria y honorabilidad, así como por dos expertos en el área de la competencia.

Los dos ciudadanos integrantes de dichos Consejos serán nombrados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Los dos expertos en la materia también serán nombrados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Sus facultades serán las que se establecen en el artículo 7 de la presente Ley.

El tiempo de duración de sus funciones será de dos años y para su renovación se sujetará a lo que se establece en el artículo 8 de esta Ley.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Balance Presupuestario y del uso de los recursos financiados con deuda pública.

Artículo 12.-La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán contener el déficit público que proponga el Ejecutivo Federal al enviar a la Cámara de Diputados dichas iniciativas.

Dicho déficit sólo será autorizado si los fines que persigue están enfocados a la promoción del desarrollo económico y social del país y si se sujeta al cumplimiento de las necesidades reales de nuestra nación, en función de la coyuntura económica, así como del cumplimiento de los programas sectoriales que se contengan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 13.- En la solicitud de autorización que haga el Ejecutivo Federal sobre la proporción del déficit público con respecto al producto interno bruto del país, deberá acompañarlo con las proyecciones de la relación del gasto neto total con respecto al producto interno bruto de los últimos 15 años, así como de la relación del déficit con respecto al producto interno bruto de ese mismo período.

Artículo 14.- La proporción del déficit presupuestario con respecto al producto interno bruto que el Ejecutivo Federal solicite para su autorización en las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, si fuera el caso, deberá tomar como indicadores a las circunstancias del ciclo económico y a las necesidades sociales que priven en ese momento. Asimismo, deberá observar la tendencia mundial de este indicador en los países miembros de la OCDE y de otras economías del mundo.

Artículo 15.- En la solicitud de los requerimientos financieros del sector público para el ejercicio fiscal correspondiente, el Ejecutivo Federal deberá fundamentar debidamente las razones que se tienen para garantizar que los recursos que sean aprobados se canalicen al cumplimiento de las metas y objetivos que se persigan. Asimismo, deberá especificar el monto exacto de financiamiento necesario que representan estos requerimientos financieros, así como el destino de los recursos derivados del financiamiento y los proyectos específicos a financiar.

Artículo 16.- Al solicitar la autorización del monto de endeudamiento neto que requiere el sector público, el Ejecutivo Federal deberá presentar de manera detallada las amortizaciones que tienen que realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente de todos los pasivos asumidos como deuda pública y las nuevas necesidades de financiamiento para los proyectos específicos que se propongan.

La solicitud de autorización deberá especificar también el monto de las amortizaciones de la deuda interna y externa del sector público, así como de los intereses, comisiones y gastos de administración de los pasivos y los montos de financiamiento de las dependencias y entidades y los programas a financiar.

Artículo 17.- Al enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y a la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal deberá presentar el registro de la deuda pública tanto interna como externa del sector público, detallado y actualizado al mes inmediato anterior a la presentación de dichas iniciativas.

Dicho registro deberá contener el saldo bruto y neto de todos los pasivos que asume el Gobierno Federal y a nivel del sector público, desglosada en gobierno federal, organismos de control presupuestario directo, e indirecto; las fuentes de financiamiento por tipo de monedas y acreedores, perfil de vencimientos del principal, proyección del servicio de la deuda para los siguientes 3 años, plazos de contratación, tasas de interés, comisiones y gastos de administración de la misma.

En la autorización de la deuda pública interna y externa, el Ejecutivo Federal deberá especificar el destino de los recursos por proyectos específicos que servirán de soporte para la contratación de dicha deuda.

Artículo 18.- En ningún caso el Ejecutivo Federal podrá solicitar autorización para cubrir las amortizaciones, los intereses, las comisiones y gastos de administración de deuda contingente, que no haya sido aprobada previamente por el Congreso de la Unión.

Artículo 19.- Al solicitar autorización el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, el monto de recursos para cubrir el costo financiero de los proyectos de inversión diferidos en el gasto, deberá justificar por qué tales proyectos no están generando sus propios recursos para cubrir tales erogaciones.

Artículo 20.- La Secretaría, deberá constituir una Comisión Consultiva conformada por un miembro de cada Grupo Parlamentario que tenga representación en el Congreso de la Unión, por 5 miembros nombrados por la Secretaría y por dos miembros expertos en la materia de la sociedad civil que serán nombrados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para vigilar que los recursos derivados del endeudamiento público tengan un destino productivo y que sean utilizados para los fines para los cuales son contratados. Asimismo, la Secretaría deberá proporcionar a esta Comisión Consultiva, toda la información relacionada con la contratación de créditos internos y externos por parte del Sector Público y de la deuda contingente que haya sido aprobada previamente por el Congreso de la Unión.

El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales el avance en el cumplimiento de las metas de los proyectos financiados con deuda pública y la información que se establece en el artículo 16 de la presente Ley. Además de la relacionada con los términos de la contratación, tasas de interés fijadas en los contratos, comisiones, gastos de administración y orientación de los recursos.

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO

De la determinación del precio de referencia del petróleo y el impacto de los ingresos petroleros en el gasto público y el destino de los ingresos excedentes petroleros.

Artículo 21.- En la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal deberá considerar elementos básicos para determinar el precio de referencia del petróleo, con el propósito de evaluar el impacto de los ingresos petroleros en el gasto público. Estos elementos serán cuando menos los siguientes:

1. La fase del ciclo económico mundial, que servirá para conocer el estado general del comportamiento económico.
2. El nivel de participación que tiene México en el mercado mundial de petróleo.
3. La tendencia del mercado petrolero internacional en cuanto a los precios, la producción petrolera y sus rendimientos, descubrimiento y agotamiento de los recursos petroleros.
4. La política petrolera que estén siguiendo los miembros de la OPEP y en particular de Arabia Saudita, por ser el productor de mayor importancia en el mercado petrolero internacional.
5. El entorno que rodea a las zonas de producción de petróleo en el mundo en términos de las inversiones en proyectos petroleros, agotamiento de los proyectos recientes, de las reservas probadas.
6. La política de abastecimiento que sigan los principales consumidores mundiales, entre los que se encuentran Estados Unidos, Alemania, Japón, China, Canadá, Francia, Reino Unido, Italia, y las economías emergentes que conformen polos dinámicos de crecimiento.
7. La política de reserva petrolera que siga Estados Unidos y estas potencias.
8. La tendencia del precio promedio del año inmediato anterior.
9. Las variaciones extremas en el incremento y baja de los precios del petróleo en el mercado internacional.

Artículo 22.- Al presentar ambas iniciativas de Ley a las Cámaras del Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal deberá explicar cual es la situación que guardan los elementos anteriores y las razones que lo lleven a establecer un precio determinado de referencia para la mezcla de exportación de petróleo mexicano, que será la base para la determinación de los ingresos presupuestarios que se obtengan por la renta petrolera.

Artículo 23.- Para asegurar que la riqueza petrolera de nuestro país tenga un destino productivo y promueva el desarrollo nacional, los excedentes que se obtengan por diferenciales de precios promedio de exportación de petróleo y el estimado como referente para formular las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, se deberán canalizar de manera prioritaria a los siguientes rubros:

- 1.-Modernización de la infraestructura productiva de PEMEX en un porcentaje del 30 por ciento.
- 2.-Para modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes en un 30 por ciento para ser distribuido entre las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo de Participaciones reportada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2001, que deberá ser utilizado para inversión en infraestructura física que definan las entidades federativas, previa presentación de los proyectos de inversión a nivel federal.
- 3.-Modernización de infraestructura de comunicaciones y transportes que promueva el Gobierno federal en un 30 por ciento.
- 4.- Programas de fomento del empleo productivo para el combate a la pobreza, en un 5 por ciento.
- 5.-Apoyos a institutos de carácter público que promuevan el desarrollo de la investigación en ciencia y tecnología en un porcentaje del 5 por ciento.

En ningún caso, los excedentes a que refiere este artículo se ocuparán para el pago del servicio de la deuda o cualquier otro tipo de gasto que no promueva la inversión física y el crecimiento económico.

Artículo 24.- El Ejecutivo Federal deberá reportar por conducto de la Secretaría cada mes a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, el monto de los excedentes obtenidos por diferencial del precio estimado del petróleo, en el que deberá señalar el precio promedio mensual por barril de petróleo, el volumen diario promedio mensual de barriles de petróleo exportados, los ingresos mensuales, el tipo de cambio promedio mensual del peso con respecto al dólar y el monto del excedente mensual.

Asimismo, deberá presentar dicha información en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

TITULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 25.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades de control directo e indirecto, las Cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Judicial de la Federación, así como los fideicomisos públicos, los entes autónomos, las Universidades Públicas e Institutos de Enseñanza Superior y las Sociedades Nacionales de Crédito al elaborar sus respectivos

programas operativos anuales de presupuesto, deberán observar lo siguiente a efecto lograr la de reducción de costos y la compactación de estructuras administrativas que busquen la racionalidad económica:

a) La creación de nuevas plazas se justificará sólo para maestros, médicos, enfermeras, seguridad, investigación científica y personal que apoya la realización de programas específicos de combate a la pobreza. La creación de plazas para personal de otros rangos sólo será posible si se justifica su necesidad.

b) Los sueldos de los funcionarios públicos de mandos medios y superiores, así como niveles homólogos, no se incrementarán si no existe autorización expresa y los recursos necesarios que autorice la Cámara de Diputados.

c) Las dependencias ajustarán sus estructuras a tres subsecretarías o niveles salariales equivalentes como máximos.

d) Eliminar y no permitir la creación de las direcciones generales adjuntas por unidad, coordinación o niveles equivalentes.

e) Realizar acciones para la compactación de estructuras y reducción al mínimo indispensable de los gastos de administración en oficialías mayores o unidades administrativas que realicen funciones de coordinación.

f) Eliminar las secretarías particulares y asesorías o puestos equivalentes de estructuras en las unidades, coordinaciones, direcciones generales o equivalentes.

g) Los vehículos que adquieran las dependencias y entidades no podrán asignarse para uso personal de servidores públicos.

h) No realizar gastos de alimentación y representación.

i) Reducir al mínimo las cuotas para uso de telefonía celular con base anual.

j) En ningún caso se establecerá la austeridad presupuestaria sobre la base de reducir o eliminar las plazas de los trabajadores de rango menor.

k) La Secretaría deberá presentar un proyecto de homologación de sueldos y salarios de los servidores y trabajadores públicos, el cual deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 27.- Los ejecutores de gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando:

I. Cuenten con recursos para dichos fines en el Presupuesto de Egresos y que se liciten públicamente, se justifiquen y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados de las propias dependencias y entidades;

II. Las personas físicas y morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;

III. Se especifiquen los servicios profesionales a contratar, y

IV. Se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 28.- No se permitirá a los titulares de los ejecutores de gasto autorizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil cuatro.